ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1.993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2.011, y con sujeción en lo dispuesto por el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, me permito presentar los estudios y documentos previos para llevar a cabo la presente contratación:

1. ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 312 de la Constitución Política, señala: “ART. 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva.”

Que el Concejo Municipal no es persona jurídica y en virtud del artículo 110 del decreto 111 de 1996, el Presidente del Concejo es el Jefe de la sección presupuestal y en tal condición puede celebrar toda clase de contratos con entidades públicas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas del derecho; los cuales rigen por “El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994, dispone como atribuciones del Concejo las siguientes:

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

PARÁGRAFO 1o. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.
PARÁGRAFO 3o. A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.

Que como consecuencia de lo expuesto, el gobierno nacional ha dispuesto estrategias con el fin de avanzar hacia un gasto público más responsable, eficiente y orientado a resultados, que facilite el desarrollo económico y social del país, se establecen los siguientes objetivos: (1) fortalecer los instrumentos para la asignación estratégica y responsabilidad del gasto público; (2) simplificar y optimizar la contratación pública; y (3) optimizar la administración del patrimonio del Estado y la gestión de activos.

Corolario de lo expuesto, se ha considerado necesario poner a disposición de esta Corporación, la capacidad de trabajo de una persona natural o jurídica con amplia experiencia concretamente para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN EL CONCEJO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO.

Así pues, teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con personal dentro de su planta de cargos para adelantar dicha actividad, se debe cubrir esta necesidad con personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos por ley para este tipo de servicio y que utilicen los medios necesarios a fin de garantizarlo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN EL CONCEJO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO.

2.2. IDENTIFICACION Y ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN

2.2.1. MODALIDAD DE CONTRATACION

Contratación Directa.

2.2.2. TIPO DE CONTRATO

Prestación de Servicios.

2.2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo será hasta el 21 de junio de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

2.2.5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado del presente contrato asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($21.574.500,00) M/L, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2026-0006 del 08 de enero del 2026.

2.2.6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 217 del decreto 019 de 2012, que modifica el art. 32 de la ley 1150 de 2007, que a su vez modifico el artículo 60 de la ley 80 de 1993, la liquidación no es obligatoria en el presente tipo de contrato de prestación de servicios profesionales.

2.2.7. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

EL CONCEJO de Puerto Colombia, pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato en los siguientes términos: cinco (5) pagos por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.785.000,00) M/L, los días 30 de cada mes, y un (1) pago final el 21 de junio de 2026, por valor de DOS MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y NUVE MIL QUINIENTOS PESOS ($2.649.000,00) M/L. Dichos pagos se efectuarán previa presentación y satisfacción del supervisor del contrato del recibo correspondiente. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo primero 1º del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Así mismo deberá acreditar

que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema general de riesgos laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012.

2.2.8. SUPERVISIÓN

La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, será ejercida por el Secretario General, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

2.2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.2.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.

3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.

4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.

5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.

7. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia.
8. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013).

9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

10. El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de

2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato.

2.2.9.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar apoyo administrativo en la gestión diaria de los procesos administrativos, incluyendo la atención a solicitudes internas y externas, coordinación de actividades, y seguimiento a los procesos administrativos en curso.

2. Asistir en la organización y gestión del archivo general del Concejo Municipal, asegurando la correcta clasificación, almacenamiento y custodia de los documentos físicos y digitales, en cumplimiento de las normativas legales y políticas de gestión documental vigentes.

3. Elaborar y tramitar documentos administrativos tales como memorandos, oficios, informes y comunicaciones oficiales, asegurando su correcta redacción, formato y presentación, según las políticas del Concejo Municipal.

4. Atender y canalizar las solicitudes, peticiones y quejas (PQR) presentadas por la comunidad o por los funcionarios internos, proporcionando la información adecuada o encaminándolas a las áreas correspondientes para su respuesta o solución.

5. Realizar el control y seguimiento de los plazos administrativos, verificando que los trámites y procedimientos en curso se realicen dentro de los tiempos establecidos y manteniendo actualizada la información sobre el estado de los mismos.

6. Gestionar y organizar las citas, reuniones y eventos institucionales del Concejo Municipal, coordinar la logística de las actividades y asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para su desarrollo.

7. Brindar apoyo en la elaboración y actualización de informes, bases de datos, informes de gestión y otros documentos requeridos por el Concejo Municipal, garantizando la correcta recopilación de la información y su presentación en los formatos adecuados.

8. Apoyar en la organización y actualización del inventario general de bienes y materiales del Concejo Municipal, asegurando el registro y control de los recursos materiales, así como la correcta distribución y asignación de los mismos.

2.2.10. OBLIGACIONES DEL CONCEJO

El Concejo Municipal de Puerto Colombia debe cumplir con lo siguiente:

1. Pagar en la forma establecida en la FORMA DE PAGO, las facturas o cuentas de cobro presentadas por el proponente elegido.

2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

3. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del contrato a través de la Secretaria del Concejo.

4. Suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley de 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, como CONTRATACION DIRECTA, que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

De tal manera que, de acuerdo con la descripción del objeto a contratar, que es el de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, en que se requiere el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, por lo que atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el Decreto 1082 del año 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, contempla la Contratación Directa, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas, que estén en capacidad de desarrollar el objeto del contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, al artículo 2, numeral 4 literal h) de la ley 1150 de 2007, el procedimiento que deba adelantarse para este tipo de contratos es el de Contratación Directa, la cual no es exigible acto administrativo que justifique, de conformidad a lo estipulado en el 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, inciso final, al referirse a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

4.1. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

Para efectos del análisis del mercado, se tuvieron en cuenta varios procesos contractuales de prestación de servicios y de apoyo a la gestión publicados en el SECOP, que tienen como objeto la prestación de servicios de igual y/o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato que se pretende celebrar, obteniéndose una media ponderada sobre los honorarios a pagar como contraprestación por los servicios requeridos. b) Análisis de la demanda Para efectos de determinar el análisis de la demanda, se tuvo en cuenta los contratos efectuados por la entidad sobre servicios de auxiliares administrativos y de apoyo a la gestión, afines al que se pretende contratar, en donde obtuvimos igualmente unos precios de referencia sobre los honorarios a cancelar al respecto y las personas capacitadas en el área geográfica a fin de la entidad que tengan la experiencia en entidades afines. c) Análisis de la oferta Para efectos de determinar el análisis de la oferta, la entidad estatal tuvo en cuenta que para la prestación de este servicio existe una amplia gama de oferentes, de acuerdo a la consulta de procesos publicados en el SECOP, tanto a nivel local, Departamental y Nacional. Así como también en el área geográfica de la entidad oferente, Por lo anterior se concluye que resulta viable la selección de un contratista

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de verificar la idoneidad para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar: Título bachiller, técnico y/o tecnólogo y seis (6) meses de experiencia.

Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

- Propuesta presentada por el contratista.
- Copia de Cedula de Ciudadanía.
- Registro Único Tributario – RUT actualizado y expedido dentro de los últimos treinta (30) días.
- Constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión).
- Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- Certificaciones de estudios y títulos exigidos en el estudio previo.
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

- Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad.
- Examen médico preocupacional (Articulo 2.2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015).
- Certificación Bancaria.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO

Revisar matriz de riesgo anexa al presente estudio.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para el contrato que se derive del presente estudio, no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía..

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Este ítem no aplica, por cuanto siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente señaladas en el “manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Referencia M-MACPC-12. Página 6” no se debe hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

• Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
• Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal dentro de la planta.
•Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación

FIRMADO EN ORIGINAL POR
JUAN FERNANDO AGÁMEZ RÍNCON
Secretario General
Concejo Municipal de Puerto Colombia